



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *acción de amparo* incoada en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Alfredo Ramírez Peguero contra el Partido Demócrata Popular (PDP) y los señores Ramón Nelson Didiez Nadal, Matilde Ogando, Lenin Francisco Hiraldo y Yanilda Grullart, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-156-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: **ACOGER** las conclusiones incidentales planteadas por la parte accionada y, en consecuencia, **DECLARAR INADMISIBLE** por notoria improcedencia, la acción de amparo electoral incoada en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Alfredo Ramírez Peguero contra el Partido Demócrata Popular (PDP) y los señores Ramón Nelson Didiez Nadal, Matilde Ogando, Lenin Francisco Hiraldo y Yanilda Grullart, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, toda vez que la actuación partidaria denunciada no deviene manifiestamente arbitraria o ilegítima, sino que está justificada en el artículo 130 de la Ley núm. 15-19 Orgánica de Régimen Electoral, y el artículo 21, literales n) y o), del estatuto del Partido Demócrata Popular (PDP), en razón de que:

- a) Según lo dispone la Ley núm. 15-19, los partidos, movimientos y agrupaciones políticas pueden concertar alianzas para los distintos niveles de elección;
- b) De acuerdo con lo consignado en el estatuto del partido accionado, corresponde a la Convención Nacional Ordinaria elegir al candidato o candidata a la presidencia y vicepresidencia de la República y decidir respecto a la concertación de alianzas, coaliciones o cualquier otra modalidad de asociación con otras formaciones políticas, por lo que la elección de Gonzalo Castillo como candidato presidencial del Partido Demócrata Popular (PDP) fue realizada al amparo de las disposiciones normativas vigentes;
- c) El accionante no logró acreditar ante el Tribunal que ostentare la calidad de delegado ante la Convención Nacional Ordinaria del partido accionado.

[Handwritten signature]





**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



SEGUNDO: COMPENSAR las costas del proceso por tratarse de un procedimiento constitucional.

TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea notificada a las partes vía Secretaría y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-156-2019**, de fecha 28 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-390-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

